
Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Este documento contiene información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Presentación y en su caso, autorización del Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

**Sesión Extraordinaria: 22 de febrero de 2021
Punto 4
Versión circulada 1**

PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
INE / Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos.
- III. El 10 de octubre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos, mismos que fueron modificados el 13 diciembre de 2018, por el Acuerdo INE/JGE227/2018, mediante el cual fueron modificados los Lineamientos.
- IV. El 9 de diciembre de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE228/2019, a través del cual aprobó la modificación de la Tabla de Equivalencias, identificada como Anexo 1 de los Lineamientos.
- V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación, cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: a) abrogar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y b) mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo, con lo cual se mantienen vigentes los Lineamientos.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) del Sistema del Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A, párrafo primero y D de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos (CPEUM); 47 y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIPE); 24, fracción VI, 231, 232, 233 y 234 del Estatuto; 40, numeral 1, inciso o) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*; 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución, concibe al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a dichos principios, el artículo 30, párrafo 1, inciso h) de la Ley, contempla que esta autoridad electoral nacional garantizará la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Naturaleza jurídica del Servicio. Por su parte el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una función ejecutiva y por una función Técnica.

1. Los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, 7, 168, 169, fracciones II y III; 170, 231 y 232 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, tales como: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos; así mismo prevén las citadas disposiciones que el Servicio tiene por objeto impulsar la carrera de las y los miembros del Servicio a través de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, el artículo 40, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta, las demás que le confiera la ley y otras disposiciones aplicables.

Facultades de la Comisión. El artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII; y 232 del Estatuto; 27 y 36 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio, supuestos que resultan adecuados a los movimientos contemplados en el presente proyecto de Acuerdo.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y d), y 201, párrafo 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto; 48, párrafo 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 36 y 38 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio así como elaborar y someter a consideración de la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, de los funcionarios de carrera.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

A continuación, se exponen de manera individual las consideraciones de las propuestas de un cambio de adscripción y una rotación por necesidades del servicio:

- a) **Cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán.**


1. Acorde a la facultad prevista por el primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, mediante el oficio identificado con el párrafo INE/SE/0923/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva solicitó a la DESPEN llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, quien actualmente ocupa el cargo de Coordinadora Operativa “A” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, al puesto de Coordinadora Operativa “B” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.
2. El artículo 205, párrafo 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
3. De esta manera, el artículo 233 del Estatuto concibe al cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio como la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por el Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.
4. Por su parte, los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I, II y IV de los Lineamientos, señalan que el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, será determinado para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal, cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate, así como, cuando la integridad física de alguna o algún Miembro del Servicio o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado, esté seriamente afectada o se encuentre en riesgo evidente por amenaza cierta, por un posible ataque, enfermedad o impedimento físico grave.
5. Con base en las anteriores consideraciones, la DESPEN llevó a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad

aplicable, por parte de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, quien actualmente ocupa el puesto de Coordinadora Operativa “A” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, propuesta al puesto de Coordinadora Operativa “B” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, del cual se desprende lo siguiente:

- a. Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio fue realizada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.
 - b. Que fueron señaladas las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio, tal y como se desprende del contenido del Dictamen correspondiente, que como **Anexo 1**, forma parte integrante del presente Acuerdo.
 - c. Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, no implica ascenso ni promoción de la servidora pública propuesta, y en este sentido es importante mencionar que el planteamiento que se formula para ser adscrita a un puesto de nivel inferior cuenta con la aceptación expresa de la persona Miembro del Servicio para llevar a cabo el ajuste salarial correspondiente y encuadra en los supuestos previstos para llevar a cabo un cambio de adscripción bajo dicha modalidad, tal y como se desprende del dictamen que se adjunta al presente Acuerdo.
 - d. Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio no implica afectación alguna a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que se encuentra adscrita la servidora pública propuesta.
 - e. Que fue acreditado el perfil de la funcionaria de carrera, fue ponderado el tiempo que la misma ha ocupado en su actual adscripción, así como aquél en que permanecerá en la nueva adscripción, y fue garantizada la inexistencia de afectación a los derechos laborales de la servidora pública propuesta.
6. La servidora pública de carrera ingresó al Servicio el 1º de septiembre de 2014, por lo que cuenta con más de seis años de antigüedad como miembro del Servicio y con la experiencia de haber participado en los procesos electorales federales 2014-2015 y 2017-2018, así como laborar en entidades federativas con situaciones sociopolíticas y económicas únicas de los estados de Guanajuato y Campeche.

Aunado a la experiencia profesional adquirida como Miembro del Servicio, destaca que la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán cuenta con una calificación promedio de 9.747 en la evaluación del desempeño; un promedio de 8.954 en el Programa de Formación en sus fases Básica y Profesional. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al puesto propuesto en la adscripción ya referida.

7. En razón de lo anterior, se considera que la miembro del Servicio cuenta con experiencia y es una persona responsable y profesional en el desempeño de sus funciones; con amplia disposición y sentido de colaboración. Su experiencia acumulada en el ámbito electoral conjuntando su trayectoria en el Instituto Electoral del Distrito Federal –hoy, IECM- y el Instituto Nacional Electoral, suman a la fecha siete procesos electorales y dos procesos de Participación Ciudadana, habiéndose desempeñado en las áreas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Registro Federal de Electores y como parte del equipo de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Guanajuato.

8. 

b) Rotación, por necesidades del Servicio, del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez.

1. Acorde a la facultad prevista por el primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, mediante el oficio identificado con el párrafo INE/SE/0923/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva solicitó a la DESPEN llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración del Dictamen de procedencia de la rotación, por necesidades del Servicio, del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero.
2. El artículo 205, párrafo 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por

Fecha de clasificación: 02-03-21. Órgano responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Fundamento Legal: Artículo 110 fracciones VIII y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.

3. De esta manera, el artículo 233 del Estatuto concibe al cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio como la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por el Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.
4. Por su parte, los artículos 234, fracción II del Estatuto; 26, fracción II de los Lineamientos señalan que la rotación, por necesidades del Servicio, será determinada cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.
5. Con base en las anteriores consideraciones, la DESPEN llevó a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable, por parte del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, quien actualmente ocupa el cargo de el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, propuesto al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, del cual se desprende lo siguiente:
 - a. Que la propuesta de rotación por necesidades del Servicio fue realizada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.
 - b. Que fueron señaladas las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación por necesidades del servicio, tal y como se desprende del contenido del dictamen correspondiente, que como **Anexo 2** forma parte integrante del presente Acuerdo.
 - c. Que la solicitud de rotación por necesidades del Servicio, fue realizada respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implica ascenso ni promoción del servidor público propuesto.

- d. Que la solicitud de rotación por necesidades del Servicio no implica afectación alguna a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que se encuentra adscrito el funcionario de carrera propuesto.
 - e. Que fue acreditado el perfil del servidor público; fue ponderado el tiempo que el mismo ha ocupado en su actual adscripción, así como aquél en que permanecerá en la nueva adscripción y fue garantizada la inexistencia de afectación a los derechos laborales del funcionario.
6. El servidor público de carrera ingresó al Servicio el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con más de 19 años de antigüedad, ocupando el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital en los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Guanajuato. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto en la adscripción ya referida.
7. [REDACTED]
8. Aunado a dicha circunstancia, resulta oportuno tomar en consideración que la experiencia adquirida por el C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las juntas distritales ejecutivas de los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Guanajuato, permitirán garantizar el óptimo ejercicio de los recursos asignados a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, máxime que el funcionario de carrera es originario de dicha entidad federativa, además de haber ocupado la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el distrito en el

Fecha de clasificación: 02-03-21. Órgano responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Fundamento Legal: Artículo 110 fracciones VIII y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

cual se propone su adscripción, lo cual garantiza el conocimiento de las condiciones sociales, políticas y económicas de dicha demarcación.

Con base en lo anterior, y derivado del análisis realizado por la DESPEN, se colige que las personas propuestas, cuentan con la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones inherentes a los cargos sujetos al cambio de adscripción y a la rotación por necesidades del Servicio, respectivamente, tal y como se desprende de los dictámenes correspondientes, los cuales forman parte del presente proyecto de Acuerdo.

En sesión extraordinaria celebrada el 22 de febrero de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los dictámenes de procedencia que, como anexos 1 y 2 forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, del funcionariado siguiente:

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
Elvia del Carmen Escobar Barragán	Coordinadora Operativa "A" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato	Coordinadora Operativa "B" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán
Gilberto Ortiz Gutiérrez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los nombramientos correspondientes, referidos en el punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a las personas referidas en el punto Primero del presente Acuerdo su nueva adscripción, con la finalidad de que asuman las funciones inherentes a su encargo, a partir del 1 de marzo de 2021.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

ANEXO 1

Ciudad de México, 19 de febrero de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. ELVIA DEL CARMEN ESCOBAR BARRAGÁN, COORDINADORA OPERATIVA “A” EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL PUESTO DE COORDINADORA OPERATIVA “B” EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/0923/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, Coordinadora Operativa “A” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, al puesto de Coordinadora Operativa “B” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f; 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 187, fracción I; 231, 232, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 3, 7, fracción II, inciso a); 23, 25, 26, fracciones I, II y IV; 27, 28, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos), el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del

personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2016
- b) El 29 de febrero de 2016, la Junta, aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos, mismos que fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE/227/2018.
- c) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma Estatuto, a propuesta de la Junta¹, cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: a) abrogar el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y b) mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo, con lo cual se mantienen vigentes los Lineamientos.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales tendientes a la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley; y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

“Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

VII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como se desprende del artículo 202 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual quedó de manifiesto por la servidora pública, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción, documentos previstos en el artículo 189 del Estatuto, en los cuales plasmó su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora,

puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.²

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad el aprovechar el perfil, la trayectoria y la formación de la servidora pública propuesta, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia, se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y, con ello, cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su puesto.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta de cambio de adscripción genera beneficios a la institución, por una parte, al permitir la continuidad en la especialización de la servidora pública, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrado el órgano delegacional, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción, por necesidades del

²Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017.

³Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I, II y IV de los Lineamientos. Además, habrá de analizarse el perfil de la servidora pública, su experiencia, equivalencia entre puestos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 231, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I, II y IV de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción deberán contemplar:

a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se realice por el Secretario Ejecutivo.

Se cumple con este requisito, toda vez que la propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, es formulada por el titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, conforme a lo dispuesto por el artículo 233 del Estatuto.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito, a través del oficio INE/SE/0923/2020, de fecha 17 de febrero de 2021, mismo que cuenta con firma electrónica, conforme a las disposiciones aplicables al caso concreto, en términos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

██
██

Fecha de clasificación: 02-03-21. Órgano responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Fundamento Legal: Artículo 110 fracciones VIII y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

[REDACTED]

[REDACTED]

De acuerdo con la información que fue proporcionada a la DESPEN, se destaca que la funcionaria propuesta, es una persona responsable y profesional en su desempeño laboral; con amplia disposición y sentido de colaboración. Su experiencia acumulada en el ámbito electoral conjuntando su trayectoria en el Instituto Electoral del Distrito Federal –hoy, IECM- y el Instituto Nacional Electoral, suman a la fecha siete procesos electorales y dos procesos de Participación Ciudadana, habiéndose desempeñado en las áreas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Registro Federal de Electores y como parte del equipo de esta Vocalía Ejecutiva.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que dicha persona ha demostrado su capacidad como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, se solicitó considerar las causas de la solicitud propuesta, teniendo presente la perspectiva de género que atraviesa las actividades del INE y con la finalidad de velar por el bienestar integral de la funcionaria lo que sin duda contribuirá a optimizar su desempeño y trayectoria institucional.

Es de precisar que producto de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a los Resultados Finales publicados, la C. Dora María Rocha Ortega fue designada en el cargo de Subdirectora de Administración de Centros de Cómputo, en consecuencia, quedó vacante la plaza de Coordinadora Operativa “B” de la Junta Local Ejecutiva de Yucatán, la cual es una figura fundamental de apoyo para las y los vocales ejecutivos y demás vocalías adscritas a los órganos delegacionales.

De esta forma, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I, II y IV de los Lineamientos, que a la letra enuncian:

“Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.”

“Artículo 26. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:*

I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente, previo al Proceso Electoral Federal;

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate.

III. ...

IV. Cuando la integridad física de alguna o algún Miembro del Servicio o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado, esté seriamente afectada o se encuentre en riesgo evidente por amenaza cierta, por un posible ataque, enfermedad o impedimento físico grave;”

En la trayectoria de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, destaca que la servidora pública se ha desempeñado como Jefa de Monitoreo a Módulos en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche y como Coordinadora Operativa “A” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, tal y como se desprende del contenido del presente Dictamen, lo cual permitirá aprovechar la experiencia y capacidad de la servidora pública, tomando en consideración el desarrollo del proceso electoral federal.

En ese sentido, se acredita la experiencia de la servidora pública para desempeñar el puesto de Coordinadora Operativa “B” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

En razón de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las sentencias emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, en el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio propuesto:

- i. Se actualiza el supuesto previsto por los artículos 234, fracción I del Estatuto y 26, fracción I de los Lineamientos, toda vez que la Coordinación Operativa “B” de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, actualmente se encuentra

vacante, por lo que la propuesta de ocupación motivo del presente Dictamen, permitirá la debida integración de la Junta, tomando en consideración el desarrollo actual del proceso electoral federal.

- ii. Se actualiza el supuesto previsto por los artículos 234, fracción II del Estatuto y 26, fracción II de los Lineamientos, ya que el perfil profesional y la experiencia de la funcionaria miembro del Servicio, analizadas en el presente Dictamen, permitirá el óptimo desarrollo de las tareas encomendadas a la Coordinación Operativa “B” de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.
- iii. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 26, fracción IV de los Lineamientos, ya que en la funcionaria manifestó que se ha visto perjudicada en su bienestar integral debido a las afectaciones a la salud de su hijo de seis años, quien ha presentado constantes cuadros de afecciones respiratorias desde que cambiaron su residencia al estado de Guanajuato.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto que no implique ascenso ni promoción.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

e) Que la solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implique la afectación a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva.

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, donde se encuentra adscrita la servidora pública de carrera propuesta, toda vez que los

Fecha de clasificación: 02-03-21. Órgano responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Fundamento Legal: Artículo 110 fracciones VIII y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral y Vocal del Registro Federal de Electores se encuentran ocupados. Por otra parte, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la servidora pública propuesta para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas, en beneficio del órgano delegacional al cuál sería adscrita, en el caso de la aprobación del presente Dictamen, por parte de la Junta.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra algún escrito u oficio que haya sido presentado por Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al puesto materia del presente Dictamen.

En este sentido, y con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, Coordinadora Operativa “A” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, al puesto de Coordinadora Operativa “B” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil de la servidora pública miembro del Servicio.

La servidora pública de carrera ingresó al Servicio el 1º de septiembre de 2014, por lo que cuenta con más de seis años de antigüedad como miembro del Servicio y con la experiencia de haber participado en los procesos electorales federales 2014-2015 y 2017-2018, así como, laborar en distritos con situaciones sociopolíticas y económicas únicas de los estados de Guanajuato y Campeche. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al puesto propuesto en la adscripción ya referida.

En cuanto a su perfil académico, la funcionaria propuesta tiene estudios de Licenciada en Pedagogía.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, durante su trayectoria, ha desempeñado los puestos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Coordinación Operativa "A" en la JLE en el estado de Guanajuato	01/01/2020	vigente	Permanente
Coordinadora Operativa en la JLE en el estado de Guanajuato	01/09/2017	31/12/2019	Permanente
Jefe / Jefa de Monitoreo a Módulos en la JLE en el estado de Campeche	01/09/2014	31/08/2017	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2015 al 2018, obtuvo una calificación promedio de 9.747.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica y Profesional, la servidora pública cuenta con un promedio de 8.954.
- **Experiencia en procesos electorales.** Participó en los procesos electorales federales 2014-2015 y 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.

La servidora pública actualmente ocupa el puesto de Coordinadora Operativa "A" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, por lo que, de ser autorizado el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, ocupará el puesto de Coordinadora Operativa "B" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán. Al respecto se destaca que la similitud entre ambos puestos se acredita con las funciones y actividades que ambos puestos tienen previstas en las cédulas del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

c) Tiempo que la servidora pública permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

d) Tiempo en que la servidora pública ha ocupado su actual adscripción.

Acorde a los datos que obran en los archivos de la DESPEN, la servidora pública se encuentra en su actual adscripción desde el 1º de enero de 2020, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos, para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que nos ocupa se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la servidora pública, como miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.

- Concursar por un cargo o puesto del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la servidora pública propuesta, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajadora, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la servidora pública de carrera propuesta cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como la servidora pública idónea para realizar las funciones del puesto propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrita.

De esta manera, tomando en consideración que la servidora pública ha desempeñado el puesto de Coordinadora Operativa "A" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, se acredita la experiencia y capacidad de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, para ocupar el puesto propuesto, lo que le permitió dirigir los trabajos vinculados a ese órgano delegacional.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la servidora pública propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidora pública involucrada.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. De la valoración al perfil de la servidora pública y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, aunado a la información sobre la integración actual de los órganos delegacionales, se concluye que la miembro del Servicio cuenta con las competencias que el puesto requiere, así como con la experiencia necesaria para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, Coordinadora Operativa "A" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, al puesto de Coordinadora Operativa "B" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del servidor público de carrera, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, al puesto de Coordinadora Operativa “B” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

ANEXO 2

Ciudad de México, 19 de febrero de 2021

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. GILBERTO ORTIZ GUTIÉRREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN ESA MISMA ENTIDAD.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/0923/2020, de fecha 17 de febrero de 2021, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), la rotación por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, se emite el siguiente:

DICTAMEN

V. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE LA ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f; 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 187, fracción I; 231, 232, 233, 234, fracción II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 3, 7, fracción II, inciso a); 23, 24, 25, 26, fracción II, 27, 29, 34, fracción III, 35, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera cuando por necesidades

del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

VI. ANTECEDENTES

- d) El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- e) El 29 de febrero de 2016, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos, mismos que fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE/227/2018.
- f) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma Estatuto, a propuesta de la Junta⁴, cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: a) abrogar el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y b) mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo, con lo cual se mantienen vigentes los Lineamientos.

VII. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Rotación *por necesidades del Servicio*”.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 231 y 233 del Estatuto vigente, la rotación, por necesidades del Servicio, es la movilidad, geográfica o funcional, a un cargo o puesto distinto, dentro de un mismo nivel, propuesta por el Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

De esta manera, dicho concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal del Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 71, fracción VII del Estatuto vigente, que a letra refiere:

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

“Artículo 71. Son obligaciones del Personal del Instituto.

[...]

VII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como se desprende del artículo 202 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual quedó de manifiesto por el servidor público, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción, documentos previstos en el artículo 189 del Estatuto, en los cuales plasmó su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción y puesto que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del Servicio para efectuar la rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.⁵

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través de la rotación de un cargo y/o puesto a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

⁵ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad el aprovechar el perfil, la trayectoria y la formación del servidor público propuesto, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia, se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y, con ello, cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

De esta manera, la propuesta de rotación genera beneficios a la institución, por una parte, al permitir la continuidad en la especialización del servidor público, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otro cargo; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrado el órgano subdelegacional, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B⁶ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables a la rotación, por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234, fracción II del Estatuto; 26, fracción II de los Lineamientos. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

⁶Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 231, 233, 234, fracción II del Estatuto; 26, fracción II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de rotación deberán contemplar:

f) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se realice por el Secretario Ejecutivo.

Se cumple con este requisito, toda vez que la propuesta de rotación, por necesidades del Servicio, es formulada por el titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, conforme a lo dispuesto por el artículo 233 del Estatuto.

g) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud a que alude el inciso anterior se realizó por escrito, a través del oficio INE/SE0923/2020, de fecha 17 de febrero de 2021, mismo que cuenta con firma electrónica, conforme a las disposiciones aplicables al caso concreto, en términos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto.

h) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación, por necesidades del servicio.

El 14 de enero de 2021, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, Licenciado Dagoberto Santos Trigo, mediante oficio INE/JLE/VE/0058/2020, enviado al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, manifestó que el C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, ocupó el cargo propuesto en el estado de Guerrero durante el periodo del 16 de octubre de 2010 al 30 de junio de 2019, por lo anterior no solo conoce plenamente la geografía de esta zona, sino también las actividades propias de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por ello y ante la urgencia de atender las tareas y actividades de esta resulta el funcionario es la persona idónea para realizarlas.

[Redacted signature block]

Fecha de clasificación: 02-03-21. Órgano responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Fundamento Legal: Artículo 110 fracciones VIII y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

[REDACTED]

Aunado a dicha circunstancia, resulta oportuno tomar en consideración que la experiencia adquirida por el C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las Juntas Distritales Ejecutivas de los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Guanajuato, permitirán garantizar el óptimo ejercicio de los recursos asignados a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, máxime que el funcionario de carrera es originario de dicha entidad federativa, además de haber ocupado la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el distrito en el cual se propone su adscripción, lo cual garantiza el conocimiento de las condiciones sociales, políticas y económicas de dicha demarcación.

De esta forma, la rotación, por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 234, fracción II del Estatuto; 26, fracción II de los Lineamientos, que a la letra enuncian:

“Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

III. ..

IV. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales”

[...]

“Artículo 26. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:

V. ...

VI. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate”

[...]

En la trayectoria del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, destaca que el servidor público se ha desempeñado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las Juntas Distritales Ejecutivas de los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Guanajuato, tal y como se desprende del contenido del presente Dictamen, lo cual

permitirá aprovechar la experiencia y capacidad del servidor público, tomando en consideración el desarrollo del proceso electoral federal.

En ese sentido, se acredita la experiencia del servidor público para desempeñar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero.

En razón de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las sentencias emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, en la rotación, por necesidades del Servicio propuesto, se actualiza el supuesto previsto por los artículos 234, fracción II del Estatuto; 26, fracción II de los Lineamientos, por los razonamientos expuestos en el presente Dictamen.

i) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada, se lleva a cabo respecto a un cargo distinto, sin embargo, no implica ascenso ni promoción. Esto puede constatarse en la Tabla de equivalencias para Cambios de Adscripción o Rotación que forma parte de los Lineamientos, donde se aprecia que cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva y el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, pertenecen al Grupo 5.

j) Que la solicitud de rotación, por necesidades del Servicio, no implique la afectación a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva.

La rotación, por necesidades del Servicio, que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, donde se encuentra adscrito el servidor público de carrera propuesto, toda vez que los cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario y Vocal de Organización Electoral se encuentran ocupados. Por otra parte, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del servidor público propuesto para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas, en beneficio del órgano subdelegacional, en el caso de la aprobación del presente Dictamen, por parte de la Junta.

Asimismo, se destaca que, en fecha próxima el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores que quedará vacante en caso de que se apruebe el movimiento, se

ocupará en fecha próxima con una persona que forma parte de la lista de reserva de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra algún escrito u oficio que haya sido presentado por Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente Dictamen.

En este sentido, y con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación, por necesidades del Servicio, del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, se realiza la valoración siguiente:

f) Perfil del servidor público miembro del Servicio.

El servidor público de carrera ingresó al Servicio el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con más de 19 años de antigüedad, ocupando el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital en los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Guanajuato. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto en la adscripción ya referida, pues su trayectoria profesional que acredita con su adscripción en varios distritos que se caracterizan por alta complejidad operativa, son razones suficientes para rotarlo a un distrito muy complejo operativamente de donde es originario.

En cuanto a su perfil académico, el funcionario propuesto es Licenciado en Economía.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, durante su trayectoria, ha desempeñado los cargos siguientes:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal del Registro Federal de Electores 01 JDE en el estado de Guerrero	16/11/2020	vigente	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 10 JDE en el estado de Guanajuato	01/07/2019	15/11/2020	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 01 JDE en el estado de Guerrero	16/10/2010	30/06/2019	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 01 JDE en el estado de Michoacán	01/07/2007	15/10/2010	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 01 JDE en el estado de Guerrero	28/11/2001	30/06/2007	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 02 JDE en el estado de Chiapas	16/09/2001	27/11/2001	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2009 al 2019, tiene una calificación promedio de 9.310.
- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada, el servidor público cuenta con un promedio de 9.032.
- **Titularidad, Rango y Promociones.** El servidor público propuesto, es miembro Titular desde el 27 de marzo de 2009; con rango "Inicial".
- **Experiencia en procesos electorales.** Participó en los procesos electorales federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

g) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.

El servidor público actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, por lo que, de ser autorizada la rotación, por necesidades del Servicio, ocupará el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, lo que no implica ascenso ni promoción, toda vez que el movimiento se realizará con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

h) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan la rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, la rotación, por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

i) Tiempo en que el servidor público ha ocupado su actual adscripción.

Acorde a los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el servidor público se encuentra en su actual adscripción desde el 16 de noviembre de 2020, por lo que, en un primer término, no podría ser considerado a una rotación, al amparo del supuesto previsto por el artículo 29 de los Lineamientos. No obstante, tomando en consideración los razonamientos analizados en el presente Dictamen, así como el perfil del funcionario de carrera y de acuerdo con las causales y razones expuestas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, Lic. Dagoberto Santos Trigo, permiten a esta autoridad determinar la procedencia para atender las responsabilidades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

La rotación, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con la rotación, por necesidades del Servicio que nos ocupa se enuncian a continuación:

3. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas,

siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

4. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al servidor público, como miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo o puesto del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajadora, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público de carrera propuesto cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

De esta manera, tomando en consideración que el servidor público ha desempeñado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Juntas Distritales Ejecutivas de los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Guanajuato, se acredita la experiencia y capacidad del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, para ocupar el cargo propuesto, lo que le permitió dirigir los trabajos vinculados a estos órganos subdelegacionales.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN considera normativamente procedente la rotación, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

VIII. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar la rotación, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de rotación, por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. De la valoración al perfil del servidor público y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, aunado a la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, se concluye que la miembro del Servicio cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestos, se considera normativamente procedente la rotación, por necesidades del Servicio, del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del servidor público de carrera, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación, por necesidades del Servicio, del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.